

nidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura, procederá a evaluar el producto y podrá conceder el registro del mismo si los resultados obtenidos son favorables.

Art. 11.—Cuando los pesticidas objeto del presente Reglamento estén registrados, las aduanas del país entregarán éstos a los interesados mediante una certificación de la Secretaría de Estado de Agricultura, donde conste que se ha formalizado el registro correspondiente.

Art. 12.—En caso de que fuere responsable de la adulteración la casa que tiene registrado el producto, se ordenará la cancelación del registro y si la responsabilidad recae sobre una persona dependiente de ella, en cualquier calidad, se le impondrá una multa de RD\$25.00 a RD\$1,000.00, según la gravedad del caso.

Art. 13.—La Secretaría de Estado de Agricultura podrá autorizar la introducción al país de cualquier muestra de pesticida sin valor comercial, para fines experimentales, que no esté registrado. De esta autorización deberá darse constancia al Colector de Aduanas correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1391, que inviste a varios funcionarios de los plenos poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano los Acuerdos tomados para resolver los problemas pendientes en conexión con el Convenio Bilateral sobre Transporte Aéreo firmado con los E.U. de A. en 1948.

(G. O. N° 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1391

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Doctor S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Washington, D. C., los Embajadores Doctores Armando Oscar Pacheco y Horacio Vicioso Soto, y el Ministro Marco de Peña, quedan investidos de los Plenos Poderes de lugar, para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano los Acuerdos tomados como resultado de las negociaciones celebradas en Washington a partir del 25 de agosto de 1971, para resolver los problemas pendientes en conexión con el Convenio Bilateral sobre Transporte Aéreo firmado con los Estados Unidos de América en 1948.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1392, que aprueba la Resolución Nº 89-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

N.º MERO 1392

CONSIDERANDO que la firma industrial CARTONERA FERNANDEZ, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 21-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, aprobada por Decreto Nº 922, de fecha 12 de abril del mismo año;